



CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE FAMILIAS EN LA CIUDAD DE TOLEDO

La crisis sanitaria derivada del COVID – 19 ha traído aparejada una situación muy complicada en lo social y en lo económico. El Ayuntamiento de Toledo durante estos meses ha tomado diversas medidas para paliar las consecuencias de esta crisis. Entre estas, la Junta de Gobierno aprobó mediante Acuerdo de 22 de julio de 2020 una convocatoria con esta misma finalidad. Teniendo en cuenta que la situación persiste y las dificultades que conlleva se mantienen, se aprueba esta nueva convocatoria para facilitar a las familias la organización de su vida familiar y laboral.

A tal efecto, se dispone,

Artículo 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de esta convocatoria conceder ayudas destinadas a la conciliación de la vida familiar y laboral a las familias residentes en la Ciudad de Toledo, monoparentales, monomarentales, padres/madres o tutores cuidadores que tengan que trabajar ambos progenitores y que sus ingresos no les permitan acceder a otros recursos (reducción de jornada, otros campamentos privados, contratar cuidadores, etc.).

A su vez, el disfrute de estas ayudas es compatible con cualquier otra que le haya sido otorgada a la familia beneficiaria por cualquier administración pública para atender gastos de la misma naturaleza.

Artículo 2.-NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN APLICABLE

Las ayudas reguladas en este Decreto se otorgarán en régimen de concesión directa al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se regirán por dicha Ley, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y por lo dispuesto en esta convocatoria.

Artículo 3.- CREDITO PRESUPUESTARIO

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 240.000,00 € con cargo a la partida 41102 2317 48002 del Presupuesto del Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AYUDA

Para poder solicitar la ayuda se deberán reunir los siguientes requisitos:



1.-Estar empadronados en Toledo antes del 1 de enero de 2020 y convivir con las personas por las que se solicita la ayuda. La Concejalía de Servicios Sociales, como órgano instructor, podrá comprobar de oficio el empadronamiento de la unidad familiar a través del Padrón Municipal de Habitantes, salvo que en la solicitud de la ayuda figure que no se autoriza el acceso, en cuyo caso junto con la solicitud deberá presentarse el certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

2.- Ser familias monoparentales, monomarentales, padres/madres o cuidadores, en las que trabajen ambos progenitores y/o cuidadores y no tengan opción al trabajo a distancia ó teletrabajo y convivan con el solicitante:

- Hijos/as hasta 14 años cumplidos en el ejercicio de la convocatoria.
- Personas que tengan reconocida la situación de dependencia en grado 3.
- Personas con discapacidad intelectual igual o superior al 33% o con movilidad reducida que le impida valerse por sí misma.

3.- Que la renta per cápita anual de la unidad familiar no haya superado, en el año 2019, a los efectos previstos en el artículo 11.5 de este Decreto, dos ó tres veces, el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente en cómputo a 12 pagas, esto es, 13.166,40 € ó 19.749,60 €, respectivamente.

4.- Presentar, en el plazo estipulado, la solicitud junto con la documentación preceptiva.

5.- Que la unidad familiar no haya sido beneficiaria de la ayuda en la convocatoria para esta misma finalidad aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de julio de 2020.

Artículo 5.- CUANTIA DE LAS AYUDAS

La cuantía de esta ayuda se determinará en atención al número de personas a cargo de la persona solicitante, por unidad familiar, de acuerdo a los siguientes tramos:

- 1.- Una persona a cargo: 200 euros.
- 2.- Dos personas a cargo: 300 euros.
- 3.- Tres personas a cargo: 400 euros.
- 4.- Cuatro personas a cargo: 500 euros.
- 5.- Se incrementará la ayuda en 100 euros por cada hijo/a a partir del cuarto/a.

El abono de la ayuda se realizará en un único pago mediante transferencia.

En caso de guarda y custodia compartida solo se abonará una única ayuda por hijos/hijas a cargo. Si ambos progenitores solicitan la ayuda y cumplen los requisitos, se concederá a ambos por mitad.

Artículo 6.- DETERMINACION DE LA UNIDAD FAMILIAR



Se considera como integrantes de la unidad familiar:

- Los padres/madres, y en su caso el tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- Los hijos/as menores de edad, con excepción de los emancipados
- Los hijos/as mayores de edad con discapacidad o patria potestad prorrogada.
- Familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que genere el derecho a la ayuda y justifique que convive en la unidad familiar.

En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable aquel de ellos que, no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

No obstante, se considerará miembro computable el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Artículo 7.- EJERCICIO FISCAL Y RENTA FAMILIAR

1.- Se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal del año 2019 a los efectos de determinar la renta de los miembros de la unidad familiar. Se entiende por renta per cápita la renta familiar dividida por el número de miembros computables.

2.- A efectos de cálculo de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, acreditada por el organismo competente, igual o superior al 33%.

3.- La renta familiar se obtendrá por la suma de las rentas que integran la base imponible general de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

4.- En aquellos supuestos en los que no pueda acreditarse la renta del año 2019 de la unidad familiar, el solicitante deberá presentar alguno de estos documentos:

- De cada uno de los miembros de la unidad familiar informe de la vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social acompañados de las correspondientes nóminas o certificados de los empleadores en el que se determinen los ingresos referidos al año 2019.
- Demandantes de empleo: Certificado correspondiente a las percepciones recibidas en el ejercicio 2019, emitidos por el órgano competente.



- En caso de no poder presentar ninguna de las anteriores, declaración responsable relativa a los ingresos correspondientes al ejercicio 2019.

Artículo 8.- PUBLICIDAD

La publicidad de esta convocatoria se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal, en los Centros Sociales Municipales. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la LGS, deberá publicarse, un extracto de la presente Convocatoria en el Diario Oficial correspondiente.

Artículo 9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo hasta el día 22 de enero de 2021 (incluido).

Tendrá la condición de solicitante el padre, madre, tutor, responsable legal o cuidador de la persona que genere el derecho a la ayuda.

Cada solicitante utilizará una única solicitud por unidad familiar con independencia del número de personas que puedan generar el derecho a la ayuda.

Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que consta en Anexo I de la presente resolución y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Toledo <https://sede.toledo.es/GDCarpetaCiudadano/welcome.do> o mediante presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En particular, podrá presentarse de forma presencial en el Registro del Ayuntamiento de Toledo previa petición de cita en horario de 9,00 h. a 14,00 h. de lunes a viernes

La solicitud de ayuda implicará la autorización de las personas interesadas para que el Ayuntamiento de Toledo pueda proceder a la tramitación de datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Artículo 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES

La persona solicitante aportará la documentación que justifique su derecho a la ayuda y en concreto:



- 1.- Fotocopia del DNI o NIE del solicitante
- 2.- Fotocopia del libro de familia o en su caso documentación que lo sustituya
- 3.- Sentencia de nulidad, separación o divorcio, o relaciones paterno filiales y el convenio regulador, en su caso.
- 4.- En caso de solicitud por tutores de menores o incapacitados regulada en los artículos 222 y siguientes del Código Civil, se deberá aportar resolución judicial inscrita en el Registro Civil. Así mismo, en caso de acogimiento familiar, se acreditará mediante aportación de resolución administrativa a tal efecto.
- 5.- Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o cualquier documento que acredite la renta familiar en el año 2019.
- 6.- Certificado acreditativo del grado de discapacidad de los menores a cargo.
- 7.- Resolución acreditativa de la discapacidad de la persona que genera el derecho a la ayuda.
- 8.- Resolución acreditativa del grado de dependencia.
- 9.- Justificante de la empresa de no poder realizar trabajo a distancia o teletrabajo
- 10.- Declaración jurada de no poder realizar trabajo a distancia o teletrabajo, en el caso de trabajadores por cuenta propia.

Artículo 11.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Servicios Sociales con el personal preciso para la tramitación de las solicitudes presentadas.
2. El órgano instructor podrá dirigirse a las personas interesadas y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o se observaran deficiencias o insuficiencias en los documentos aportados, se podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.
4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada y la cuantía propuesta venga determinada por el número de personas que generan el derecho a la ayuda. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
5. Teniendo en cuenta el límite presupuestario establecido en estas bases, las solicitudes de ayuda, con toda la documentación y verificado el cumplimiento de requisitos, se tramitarán y resolverán siguiendo el orden ascendente marcado



por la renta per cápita familiar, comenzando por la renta más baja y hasta agotar el crédito consignado a esta convocatoria, conforme al siguiente orden de prioridad:

- En primer lugar, en favor de las solicitudes que se refieran a una renta per cápita anual de la unidad familiar hasta dos veces el IPREM.

- Si resultara crédito sobrante, la concesión se efectuará siguiendo el mismo criterio a favor de las solicitudes que se refieran a una renta per cápita anual de la unidad familiar hasta tres veces el IPREM.

6. El informe se elevará al órgano instructor del procedimiento quien formulará propuesta de resolución dirigida al órgano competente para la concesión de las ayudas.

Artículo 12.- RESOLUCION

1. La concesión de las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La resolución hará constar de forma expresa:

- Las personas beneficiarias de la ayuda y su cuantía.
- Las solicitudes denegadas y los motivos de la denegación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá ser superior a seis meses. Las personas interesadas podrían entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o, ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 13.- PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La resolución de concesión de ayudas será publicada en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Toledo, lo que sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. De la misma forma, la Resolución de concesión será publicada en los tablones de anuncios de los Centros Sociales del Ayuntamiento de Toledo. Los listados se publicarán conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Artículo 14.- JUSTIFICACIÓN.



De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley de Subvenciones, estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor y no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para su verificación.

Noviembre de 2020